



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05-001-31-05-007-2019-00779-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA TABORA PIEDRAHITA
DEMANDADO:	PROTECCIÓN AFP
VINCULADOS:	ANA DELINA ALMANZA Y YARLI GIL ALMANZA, ANYI YOLIMA GIL ALMANZA Y JUAN PABLO GIL ALMANZA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Conforme al auto proferido por este despacho el 2 de noviembre de 2021 en el cual se decretó la nulidad procesal de lo actuado con posterioridad al 12 de marzo de 2020, procedió el despacho a resolver que se daba traslado al curador de los litisconsortes necesarios por activa, en los siguientes términos:

Tiene como notificados por conducta concluyente a los vinculados al proceso, en calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA, los cuales están representados por el abogado WILLIAM ADÁN CASTAÑEDA RINCÓN, quien tiene un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la presente providencia para presentar escrito de demanda, si a bien lo tiene.

Así, en escrito allegado el 18 de noviembre de 2021 al canal digital del despacho, el curador presenta demanda, no obstante, esta debe INADMITIRSE o DEVOLVERSE, para que subsane los siguientes requisitos:

- Identifique en debida forma la prueba testimonial y la declaración de parte, toda vez que confunde anunciando como testigos a las partes del proceso, y frente al testigo que es un tercero en el proceso se cumple con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 212 del CGP.
- Aporte la sentencia proferida en el proceso de divorcio que enuncia en el acápite de pruebas documentales, toda vez que esta no se halla entre los anexos que se aportaron, ni en archivo adicional.

Para subsanar esos requisitos cuenta el curador con el término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ba3ce3305185dad5b6602484ff7986484214ab1ab0dbabadc85e9e8c90d5b3**
Documento generado en 29/11/2021 01:44:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>